Declara la nulidad del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.469, que Introduce modificaciones a la tributación de la actividad minera.
Boletín N°10597-07

Considerando:

1.- Durante el último tiempo la labor de los órganos persecutores, los tribunales y los medios de comunicación, ha permitido develar una serie de vínculos irregulares entre grandes grupos económicos y ciertos sectores políticos. El financiamiento ilegal de la política preocupa a la ciudadanía, con un alto impacto en el prestigio de las instituciones y en la credibilidad del propio sistema político.

2.- Ciertamente, la transferencia de ingentes recursos desde actores del poder económico hacia representantes políticos no responde a acciones desinteresadas ni a propósitos filantrópicos. Como se viene demostrando, los casos de corrupción que el país conoce no se limitan a la sola infracción de normas electorales y tributarias, sino que albergan una finalidad clara: la obtención de favores regulatorios ilegítimos, esto es, la creación o conservación de privilegios para grandes conglomerados.

3.- Hasta hoy, la Ley de Pesca impulsada la administración del Presidente Sebastián Piñera es uno de los casos más representativos de la relación perversa entre la política y el dinero. Los procesos abiertos vienen entregando abundantes e incontestables pruebas sobre el pago de la empresa Corpesca hacia parlamentarios a cambio de unas regulaciones favorables que perjudican el patrimonio nacional.

4.- En el curso de meses recientes, nuevos antecedentes han surgido respecto de la intervención -oculta hasta ahora- de la empresa SQM en los procesos de toma de decisiones. Comunicaciones electrónicas, publicadas por varios medios, entre el ex senador Pablo Longueira y el ex gerente de la minera Patricio Contesse dan cuenta del verdadero rol que tuvo SQM, a través de Longueira, durante la tramitación del proyecto que establecía un royalty minero presentado en 2010, más tarde promulgada como la ley 20.469.

5.- Tal como se publicó, el ex senador Longueira mantenía oportunamente informado al ex gerente de SQM y recibía orientaciones e incluso propuestas de normas ajustadas a sus intereses. A la par, el Ministerio Público está investigando una serie de pagos irregulares de SQM a Longueira por un monto aproximado de 700 millones de pesos. A partir de estos antecedentes, el órgano persecutor indaga la eventual comisión del delito de cohecho.

6.- La última información publicada por Ciper Chile es de la mayor gravedad en tanto el ex gerente de SQM Patricio Contesse propuso a Pablo Longueira la redacción de un artículo del proyecto de royalty minero que permitía extender el beneficio de invariabilidad tributaria a empresas nacionales que no tenían contrato vigente con el Estado. Esa redacción, de acuerdo al reportaje, fue la misma que finalmente se incluyó en el proyecto de ley enviado por el Presidente Sebastián Piñera al Congreso y aprobado posteriormente por ambas cámaras. El artículo cuarto transitorio de la ley 20.469 fue entonces elaborado por la empresa SQM en su propio interés, empleando el beneficio obtenido una vez aprobado el cuerpo legal.

7.- Estos hechos vienen a significar que en el proceso de elaboración del citado artículo transitorio de la ley 20.469 existió una intervención directa de una empresa en resguardo de sus intereses económicos, situación inaceptable para un sistema democrático. Desde el punto de vista de la tramitación legislativa, constituye una grave vulneración al principio constitucional de probidad.

En este sentido, cabe observar que existen responsabilidades y efectos en planos distintos. Una dimensión es la responsabilidad penal que debe ser determinada por los tribunales y otra diversa consiste en los efectos en el proceso legislativo.

El principio de probidad, entendido como la preeminencia del interés general por sobre el particular, es aplicable por mandato de la propia Constitución a todas las personas que son titulares de funciones públicas, por lo que quedan incluidos los senadores y diputados. La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, por su parte, recoge el principio de probidad en su artículo 5º A, estableciendo en su inciso segundo que "El principio de probidad consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular." Es púbico y notorio que en este caso se ha hecho prevalecer el interés de un grupo económico, por vías ilegales y ocultas del escrutinio público.

8. La contundente evidencia sobre la intervención de la empresa SQM en el resultado del Royalty minero, nos conduce a concluir que el proceso legislativo respecto del artículo cuarto transitorio del cuerpo legal citado no se ajustó a la forma que prescribe la ley, en los términos del artículo 7º de la Carta Fundamental, de modo tal que resulta insanablemente nulo.

Tal como parlamentarios de diversas bancadas sostuvimos en el proyecto que declara la nulidad de la ley de pesca, el artículo 7° de la Constitución dispone la anulación de todos aquellos actos de los órganos del Estado que vulneren el principio de juridicidad y que ellos comprenden los actos de la administración, de la judicatura y del poder legislativo. Además, sostuvimos que su declaración no se

entrega al juez sino que opera desde que se incurrió en el vicio de inconstitucionalidad.

9.- Frente a la corrupción, la respuesta del Estado de Derecho no sólo debe traducirse en la determinación y sanción de responsabilidades individuales, sino que también en la reparación de los daños al patrimonio de todos los chilenos, cuya dimensión aún no es cuantificada. Permitir la subsistencia de una norma legal que es fruto de actos que vulneran la soberanía popular sería, sin dudas, un negativo precedente para el sistema republicano.

POR TANTO: Los Diputados y Diputadas abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

Artículo único: Declárese nulo el artículo cuarto transitorio de la ley 20.469.

HUGO GUTIERREZ GALVEZ